¿

INFORME SECRETARIAL: Cali, octubre 21 del 2021. A despacho del señor Juez, la presente actuación. **Sírvase proveer**

DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 1631
Radicación nro. 2021-0346-00

Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

1. Presenta la señora JHASLYN VIVIANA ADARVE RESTREPO demanda para la DECLARACIÓN DE EXIXTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y su SOCIEDAD PATRIMONIAL por intermedio de apoderado en contra de JEFFERSON ALEXANDER MELO MORALES, menor de edad, representado por su señora madre LEIDY LIZETH MORALES AGUDELO y herederos indeterminados de JEFFERSON MELO TULANDE (Q.E.P.D).

2. La demanda no reúne todos los requisitos formales exigidos por los arts. 82 y concs., 422 y siguientes del Código General del Proceso:

   a. No se acreditó que al momento de presentar la demanda ante la oficina judicial él envió simultaneo por medio electrónico o físico de a copia de la demanda y sus anexos al demandado (Ar. 5 Decreto 806 del 2020).

3. Conforme lo anterior, se inadmitirá la demanda para su subsanación, so pena de ser rechazada (CGP art. 90).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda **DECLARACIÓN DE EXIXTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO** y su **SOCIEDAD PATRIMONIA**, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: **CONCEDER** un término de cinco (5) días para que subsane so pena de ser rechazada.

TERCERO: **RECONOCER** personería Jurídica a la Dra. **LUZ DARY GUZMAN DIAZ,** conforme al memorial poder aportado.

CUARTO: **NOTIFICAR** la presente providencia a quien corresponda conforme al lay.

NOTIFIQUESE

La Jueza

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

Gcc- UMH

¿

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 156 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.
Fecha: 05 de noviembre de 2021

El Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a741a904d4086eec74ffeaf9a73123a42f3c39f440a4a840837bde858b18a1d**
Documento generado en 04/11/2021 04:51:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Gcc- UMH